

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL Dpto. Valencia La Fe

23 de Octubre de 2017

ÍNDICE

- p.2 Artículo 1. Objeto del reglamento de régimen interno
- p.2 Artículo 2. Concepto y finalidad
- p.3 Artículo 3. Ámbito de actuación
- p.4 Artículo 4. Composición
- p.5 Artículo 5. Nombramiento, renovación y baja de los miembros del CBA
- p.7 Artículo 6. Funciones del CBA
- p.8 Artículo 7. Estructura
- p.9 Artículo 8. Presidencia del CBA
- p.10 Artículo 9. Secretaría del CBA
- p.11 Artículo 10. Derecho y deber de asistencia y participación en las sesiones
- p.12 Artículo 11. Deber de confidencialidad
- p.12 Artículo 12. Abstención y recusación
- p.13 Artículo 13. Actuación de los órganos
- p.15 Artículo 14. Comisión permanente
- p.16 Artículo 15. Subcomités
- p.17 Artículo 16. Asesores del CBA
- p.17 Artículo 17. Método de trabajo
- p.18 Artículo 18. Convocatoria y orden del día
- p.19 Artículo 19. Actas
- p.20 Artículo 20. Adopción de acuerdos
- p.20 Artículo 21. Dictámenes
- p.20 Artículo 22. Elaboración de la memoria anual
- p.21 Artículo 23. Reforma del reglamento de régimen interno

La constitución del Comité de Bioética Asistencial (en adelante, “el Comité” o “CBA”) del Departamento Valencia La Fe fue aprobada en fecha 8 de Junio de 2017 por el Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana (CBCV), en cumplimiento de lo establecido en el punto 5, del artículo 2, del *Decreto 130/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se crea y regula el CBCV y se crean y regulan los comités de bioética asistencial de los departamentos de salud* como órganos garantes de los derechos de las personas usuarias, pacientes y profesionales del Sistema Valenciano de Salud.

El presente reglamento de régimen interno ha sido consensuado en reunión extraordinaria por el CBA del Departamento Valencia La Fe con fecha 4 de Octubre de 2017 y aprobado por el CBCV con fecha 23 de Octubre de 2017.

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAL DEL DEPARTAMENTO VALENCIA LA FE

Artículo 1. Objeto del reglamento de régimen interno

El presente reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del CBA, estableciendo su estructura y funciones, y ajustándose en todo caso a lo establecido en la *Orden 8/2016, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública*, por la que se regulan los comités de bioética asistencial en el ámbito de los departamentos de Salud y en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

Artículo 2. Concepto y finalidad

1. El comité de bioética asistencial es un órgano multidisciplinar de carácter asesor y consultivo, al servicio de profesionales, de personas usuarias y de las instituciones sanitarias.

2. La finalidad del mismo es:

a) Examinar y asesorar en la resolución de las situaciones de conflicto

ético que surjan en el desarrollo de la práctica asistencial en el Departamento de Salud Valencia La Fe para que, en todo caso, quede amparada la dignidad de las personas y la calidad de la atención sanitaria.

b) Fomentar la difusión de la bioética entre profesionales, pacientes y personas usuarias del sistema sanitario público.

Artículo 3. Ámbito de actuación

1. El ámbito de actuación del CBA abarca tanto la atención primaria como la atención hospitalaria y la salud pública del Departamento Valencia La Fe.

2. El CBA depende orgánicamente de la dirección del departamento de salud, si bien goza de total independencia funcional para el mejor cumplimiento de sus fines. El CBA es uno de los comités que forman parte de las comisiones de garantía de calidad del Departamento Valencia La Fe.

3. Para poder garantizar el correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, el CBA contará con el suficiente y necesario apoyo de la dirección del departamento. Este apoyo se manifestará especialmente en cuanto a respaldo y dotación de medios suficientes, entre ellos:

- a) Espacio físico adecuado para la secretaría y archivo, que garantice la custodia y confidencialidad de sus documentos
- b) Soporte informático suficiente.
- c) Una sala para celebrar las reuniones.
- d) Formación continua en Bioética para todos sus componentes.
- e) Disponibilidad de tiempo de asistencia a reuniones para todos sus componentes.
- f) Disponibilidad de tiempo para la coordinación, organización y gestión del Comité para la Presidencia y la Secretaría.

4. Las decisiones del Comité tienen carácter consultivo, no vinculante, salvo en los casos en los que la ley disponga lo contrario.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CBA

Artículo 4. Composición

1. El Comité estará compuesto por un mínimo de nueve miembros, en los que deberán estar presentes:

a) Dos profesionales médicos que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.

b) Un/a profesional farmacéutico/a que desarrolle su actividad asistencial en el departamento de salud.

c) Dos profesionales de enfermería que desarrollen actividad asistencial en el departamento de salud.

d) Un/a profesional de trabajo social que desarrolle actividad asistencial en el departamento de salud.

e) Un/a profesional que desarrolle actividad en el Servicio de Atención e Información al Paciente (SAIP).

f) Una persona ajena a la institución no vinculada a las profesiones sanitarias que sea considerada de interés por el Comité.

g) Una persona profesional del Derecho, preferentemente experta en derecho sanitario.

2. Podrán formar parte del Comité otras personas cuya categoría profesional sea considerada de interés por el mismo, dándose preferencia de elección a personas graduadas o equivalentes en filosofía, derecho o psicología. Uno de los miembros que forme parte del CBA deberá de ser a su vez miembro del comité departamental en materia de investigación, si lo hubiere, y otro miembro del comité deberá pertenecer a la Comisión de Calidad, ambos referidos al *Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana*.

3. Al menos, dos personas, miembros del CBA, deberán tener formación de postgrado en bioética, o acreditada formación en materia de bioética, siendo deseable que todos los miembros del comité adquieran dicha formación.

4. El personal directivo del departamento de salud no podrá formar parte del CBA.

5. La participación como miembro del CBA será totalmente voluntaria y no sujeta a remuneración ni compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones. Podrán formar parte del CBA todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo y promoción de la bioética, acepten y compartan las funciones del CBA y su reglamento.

La integración de cualquier persona como miembro del CBA se realizará previa convocatoria pública.

6. Se considera el CBA un espacio de participación de los trabajadores del Departamento Valencia La Fe por lo que, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 4.2 del presente reglamento, se primará la incorporación de profesionales vinculados profesionalmente al Departamento.

7. Después de la aprobación del CBA, cualquier modificación que se produzca en su composición y régimen de funcionamiento deberá ser comunicada al CBCV en un plazo no superior a 30 días, motivando las causas que dieron lugar a la citada modificación.

Artículo 5. Nombramiento, renovación y baja de los miembros del CBA

1. Los miembros del CBA serán nombrados por el CBCV por un periodo de cuatro años, transcurrido el cual se procederá a la renovación de un tercio de sus miembros, afectando a aquellos de más antigüedad en el CBA. Ningún miembro del CBA podrá serlo por más de tres períodos consecutivos (doce años).

2. La solicitud de renovación deberá efectuarse, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de expiración del mandato, siendo preceptiva la aprobación de la nueva composición por el CBCV.

Las vacantes producidas por lo contemplado en el punto 1 y 4 de este

Artículo serán convocadas en función de las necesidades del CBA y se cubrirán mediante convocatoria pública. Las solicitudes recibidas serán debatidas en reunión ordinaria o extraordinaria del Comité.

3. Todos los acuerdos relativos a la renovación del CBA deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los miembros del Comité. Obtenida esta mayoría, se efectuará la correspondiente propuesta a la Gerencia del Departamento, quien dará traslado al CBCV para su nombramiento.

4. Los miembros del CBA serán dados de baja en el mismo de forma automática por alguna de las causas siguientes:

a) Por causas naturales: fallecimiento; accidente o enfermedad que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de su condición de miembro del CBA (incapacidad manifestada como inasistencia a las reuniones y actividades del CBA durante más de doce meses consecutivos).

b) Por causas personales, sociales y laborales: traslado laboral a otro departamento de salud; reordenación del mapa sanitario que ubique al profesional en otro departamento de salud; excedencia o ausencia laboral prolongada que conlleve el incumplimiento de las funciones propias de su condición de miembro del CBA (incumplimiento manifestado por la inasistencia a las reuniones y actividades del CBA durante más de doce meses consecutivos).

c) Por inasistencia a las reuniones y actividades del CBA durante más de doce meses consecutivos.

d) A petición del interesado, dirigida a la Presidencia del Comité.

La baja del CBA también podrá producirse por decisión de mayoría de dos tercios de los miembros, a propuesta de la Presidencia o de la Secretaría, en los siguientes supuestos:

- al cambiar el perfil profesional o puesto de trabajo de un miembro, cuando la incorporación al CBA se hubiera realizado mediante el cumplimiento de un perfil profesional concreto.

- al suceder la jubilación del miembro del CBA.

- al producirse un cambio de contrato laboral o de institución para la que se trabaja que dificulte el ejercicio de las funciones propias de su condición de miembro del CBA o suponga un conflicto de interés al respecto.

- cuando concurra un manifiesto incumplimiento de las funciones propias de su condición de miembro del CBA.

6. Todas las bajas de miembros serán comunicadas a la Gerencia del Departamento, quien dará traslado al CBCV.

7. En la composición del CBA deberá procurarse una presencia paritaria de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 de la *Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres*.

Artículo 6. Funciones del CBA

1. Corresponde al CBA las siguientes funciones:

a) Velar por el respeto a la dignidad de las personas que intervienen en la relación clínica.

b) Proteger y sensibilizar acerca de los derechos de pacientes, y por su especial relevancia, lo relativo al cumplimiento de los requisitos éticos de consentimientos informados.

c) Analizar, asesorar y facilitar los procesos de decisión clínica en situaciones que plantean conflictos éticos entre sus intervinientes: personal sanitario, instituciones y pacientes, familiares y personas allegadas.

d) Proponer a las instituciones protocolos de actuación, especialmente para las situaciones que, bien por su frecuencia o bien por su impacto, supongan conflictos éticos.

e) Impulsar la formación y la investigación en bioética.

f) Fomentar el conocimiento de los dilemas de orden bioético entre profesionales de la salud y en la sociedad.

g) Elevar al CBCV aquellas cuestiones que, por su especial relevancia sanitaria o social, o por exceder el ámbito de competencia departamental, requieran un estudio más profundo y detallado.

h) Aquellas otras funciones que se le sean asignadas por el CBCV.

2. Las funciones del Comité serán completamente independientes de las competencias que, en asuntos deontológicos, correspondan a los respectivos colegios profesionales de sus miembros.

3. No es función del CBA peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos derivados de la actividad sanitaria, y en ningún caso podrá emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de profesionales implicados en los asuntos que le sometan. El CBA no tiene, por tanto, capacidad para sancionar.

Tampoco serán funciones del CBA:

a) Promover o amparar actuaciones jurídicas para la institución, los profesionales o para los usuarios.

b) Emitir juicios sobre la ética profesional o las conductas de los usuarios.

c) Sustituir la responsabilidad de quien ha pedido su asesoramiento.

d) Tomar decisiones de carácter vinculante.

e) Dilucidar en cuestiones laborales.

f) Asumir funciones atribuidas al Comité Ético de Investigación con medicamentos u otras comisiones éticas de investigación.

g) Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con la asistencia sanitaria.

Artículo 7. Estructura

1. De entre los miembros del CBA, se designarán las personas que ostentarán el cargo de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría. El resto de los miembros actuará como vocales.

2. Las personas que ostenten los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría serán elegidas por mayoría de dos tercios de los miembros del CBA.

Una vez elegida, la presidencia será nombrada por la Gerencia del Departamento.

3. La duración del mandato de los cargos será revisable en todo momento y renovable al acabar el periodo de cuatro años. Ninguno de los cargos del CBA podrá renovar su mandato más de una vez.

Artículo 8. Presidencia del CBA

1. La persona que ocupe la presidencia del CBA tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del CBA.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del CBA.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condiciones de presidente/a del CBA
- h) Elaborar conjuntamente con la Secretaría la memoria anual.
- i) Recibir las consultas que se planteen en el CBA y gestionar su respuesta, conjuntamente con la Secretaría.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por la que ostente la Vicepresidencia del CBA o, en su defecto, por el miembro de mayor antigüedad en el CBA. Si hubiera varios miembros con la misma antigüedad se elegirá al de mayor edad.

3. Serán funciones de la Vicepresidencia.

- a) Sustituir a la Presidencia en todas sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

- b) Colaborar con la Presidencia en las funciones delegadas por ésta.

Artículo 9. Secretaría del CBA

1. La persona que ocupe la Secretaría del CBA tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad de las actuaciones del mismo, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

- b) Asistir a las reuniones con voz y voto.

- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona que ostente la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del CBA.

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- g) Elaborar conjuntamente con la Presidencia la memoria anual.

- h) Recibir las consultas que se planteen al CBA y gestionar su respuesta, conjuntamente con la Presidencia.

- i) Archivar y custodiar toda la documentación del Comité.

- j) Firmar los informes aprobados por el CBA.

- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a sus condiciones de secretario/a del CBA.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, la persona que ostente la Secretaría será sustituida por el miembro de menor antigüedad en el CBA. Si hubiera varios miembros con la misma antigüedad, se elegirá al de menor edad.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CBA

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia y participación en las sesiones

1. Los miembros del CBA tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones. También tienen el derecho y el deber de participar activamente en las deliberaciones y en la adopción de decisiones del CBA, aportando reflexiones, opiniones, propuestas y colaborando activamente en los trabajos, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

2. Concretamente, son derechos y deberes de los miembros del CBA:

a) Recibir con antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Asistir y participar activamente en las reuniones y sesiones del Comité.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir sus funciones.

3. Los miembros del CBA se comprometen a justificar su ausencia en el supuesto de no poder acudir a las reuniones.

4. Los miembros del CBA se comprometen a participar en las Comisiones Permanentes cuando sean nombrados y/o requeridos para ello.

5. Con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de las funciones asignadas a los vocales, se procurará la liberación de la labor asistencial de cada uno de ellos durante las horas requeridas para las reuniones y sesiones relacionadas con el CBA.

Artículo 11. Deber de confidencialidad

1. Todos los miembros del CBA, así como las personas expertas o colaboradoras ocasionales que sean invitadas a participar en sus deliberaciones, garantizarán la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de las deliberaciones entre sus miembros.

2. El no cumplimiento de este deber de confidencialidad y secreto será considerado causa de cese como miembro del CBA. Las consecuencias que de ello se deriven serán asumidas personalmente por la persona infractora, descargando al comité de responsabilidad alguna.

Artículo 12. Abstención y recusación

Las causas de abstención y recusación serán reguladas según lo establecido en el artículo 23 y 24 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

“Artículo 23. Abstención

1. *Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

2. *Son motivos de abstención los siguientes:*

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.”

TÍTULO VI. DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. Actuación de los órganos

1. Son funciones del Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria:
 - a) La elección de los vocales de la Comisión Permanente.
 - b) La elaboración y modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno, requiriendo para ello mayoría de dos tercios de los miembros.
 - c) La constitución de Comisiones de trabajo (Subcomités).

d) La deliberación y resolución de los asuntos que hayan sido presentados ante el CBA.

e) La deliberación y aprobación de todas las actividades del CBA, incluidas las de representación y colaboración con otros órganos.

f) La deliberación y aprobación de la memoria anual. La memoria de actividades del Comité será sometida a la aprobación del Pleno dentro de los tres meses siguientes al término del periodo anual al que dicho documento se refiera.

g) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico en general y, específicamente la Orden 8/2016 y el presente reglamento.

2. El Comité se reunirá en pleno ordinario al menos dos veces al trimestre, excepto durante el período estival.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, quien podrá delegar en la Secretaría, con al menos 48 horas de antelación, haciendo constar día, hora y lugar, especificando el orden del día e incluyendo la información que vaya a ser objeto de deliberación o análisis.

Para celebrar una sesión ordinaria se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes las sustituyen, y de al menos la mitad de los miembros del CBA, sin menoscabo de lo indicado en el artículo 18.3 de este reglamento.

3. El Comité podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo considere necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, quien podrá delegar en la Secretaría, o en su caso por quienes les sustituyen, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Comité.

Las reuniones extraordinarias podrán (aunque no necesariamente) ser convocadas ante casos urgentes, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento acerca de la Comisión Permanente.

Para las reuniones extraordinarias también será aplicable todo lo especificado en el punto anterior respecto a las ordinarias.

4. En los casos de urgencia, y de forma excepcional, podrá seguirse un procedimiento de convocatoria distinto al establecido en el punto anterior, justificándose debidamente y haciéndose constar en el acta correspondiente los motivos y el procedimiento adoptado. Esto atañe especialmente a la posibilidad de inclusión por motivos de urgencia clínica de nuevos puntos en un orden del día ya cerrado.

En la siguiente reunión ordinaria del CBA se someterá al parecer del pleno la pertinencia de las decisiones adoptadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. A excepción de lo contemplado en este Reglamento (artículo 8.2 y artículo 9.2), ningún miembro del Comité podrá ser sustituido por otro en relación a la participación en las reuniones del mismo.

6. El CBA podrá ser requerido en su función asesora por profesionales de la institución, por la propia institución o por personas usuarias del sistema sanitario público:

a) Los profesionales sanitarios y la institución sanitaria tendrán acceso al CBA a través de la Secretaría del mismo.

b) Los pacientes y las personas usuarias lo harán a través del SAIP, el cual tramitará las solicitudes.

Artículo 14. Comisión permanente

1. La Comisión Permanente es un órgano mediante el cual el CBA podrá emitir dictámenes en casos de urgencia, cuando no sea factible una convocatoria extraordinaria. Se consideran casos de urgencia las donaciones hepáticas de vivo en situación de fracaso hepático agudo, las solicitudes de valoración de medicación o tratamiento urgente a demanda de la Gerencia del Departamento y, en general, aquellos casos en los que posponer la valoración a una reunión ordinaria ponga en riesgo la vida de las personas a las que se presta atención sanitaria en el departamento, siendo objetivable una urgencia clínica manifiesta.

2. La composición de la Comisión Permanente se determinará anualmente, al inicio del curso y por mayoría de dos tercios de los miembros del

CBA. Contará necesariamente con Presidencia, Secretaría y tres vocales. La Presidencia podrá, además, convocar a otros miembros del CBA que a los que considere expertos en el caso a tratar.

3. Ante la imposibilidad de formar un quórum suficiente para constituir el pleno en reunión ordinaria o extraordinaria (una vez cumplida su segunda convocatoria y debiendo atender a consultas respecto a las cuales posponer la valoración a una reunión ordinaria pondría en riesgo la vida de las personas a las que se presta atención sanitaria en el departamento, siendo objetivable una urgencia clínica manifiesta), se podrá entender constituida de forma excepcional la Comisión Permanente si están presentes al menos la Presidencia y la Secretaría (o quienes les sustituyen) y tres vocales.

4. La Presidencia y la Secretaría deberán informar en el siguiente plenario del CBA de todo aquello acordado por la Comisión Permanente.

Artículo 15. Subcomités

1. Para una mayor operatividad se podrán organizar, dentro del CBA, Subcomités dedicados a tareas específicas.

2. La adscripción a un Subcomité se realizará voluntariamente, con el consentimiento de cada uno de los miembros del CBA implicados y será aprobada por mayoría simple. En caso de no haber voluntarios, se elegirá rotatoriamente entre los vocales que hayan participado en menos subcomités previamente.

3. Los miembros de cada Subcomité elegirán, de entre ellos, un responsable, quien será el encargado de la organización y funcionamiento del Subcomité.

4. Los Subcomités no podrán tomar decisiones por ellos mismos, sino que han de llevar al pleno del CBA sus propuestas, siendo potestad de éste el aprobarlas.

Artículo 16. Asesores/as del CBA

1. Para la mejor elaboración de informes, recomendaciones, directrices y otros documentos que sean responsabilidad del CBA, éste podrá solicitar con carácter puntual el asesoramiento de personas que por su cualificación profesional considere oportuno para tales fines. Tales asesores/as podrán participar, con voz, pero sin voto, en aquellos puntos del orden del día para los que se solicite su asesoramiento.

2. Las personas invitadas a colaborar puntualmente con el CBA se verán sujetas a lo contenido en relación al deber de confidencialidad en el Artículo 11.1 de este reglamento.

Artículo 17. Método de trabajo

1. La metodología para la elaboración de recomendaciones incluirá la creación de Subcomités, quienes en su momento presentarán sus propuestas para ser discutidas, modificadas y, en su caso, aprobadas por el Comité.

2. Para la evaluación de las consultas recibidas la Presidencia nombrará al menos a un ponente encargado del estudio de cada una de ellas; éste presentará por escrito al pleno del Comité sus conclusiones para su revisión, discusión y aprobación.

3. Para la discusión de los casos clínicos, la metodología a seguir será la siguiente:

- a) Presentación del caso:
 - mediante escrito, previo a la reunión, a todos los miembros del CBA.
 - mediante presentación oral por el ponente designado previamente por el Comité, según su perfil profesional y las características del caso correspondiente. Este ponente deberá reclamar y disponer de toda la información que considere necesaria. El Comité podrá recibir, si lo cree oportuno, a aquellas personas implicadas en el caso.

b) El Comité identificará los conflictos éticos existentes en el caso considerado.

c) De entre los conflictos identificados decidirá cuales serán objeto de informe o recomendación, incluyendo necesariamente el/los que estén relacionados directamente con la petición.

d) La metodología general del análisis de los problemas éticos hallados se realizará a la luz de los principios fundamentales de ética clínica, considerando su jerarquización e implicación en el caso concreto, sin perjuicio de que cuando proceda se aplique además otro tipo de análisis.

e) Tras la discusión razonada se emitirá el informe correspondiente. En todo caso, se evitará acudir a la votación en primera instancia. En aquellos casos en los que no se llegue tras la discusión razonada a un acuerdo unánime, los miembros que no estén de acuerdo con la decisión mayoritaria podrán hacer constar su voto particular así como las razones que lo sustentan.

4. De cada asunto o consulta se emitirá tras el acuerdo del Comité un informe escrito, firmado por la Secretaría y/o por la Presidencia, o por las personas que los sustituyan, no vinculante.

Artículo 18. Convocatoria y orden del día

1. Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se convocarán al menos con 48 horas de antelación, facilitando a los miembros del CBA la documentación necesaria para la misma con igual plazo. Las reuniones de la Comisión Permanente podrán ser convocadas en un plazo menor al antedicho.

2. El Comité se considerará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que figurarán Presidencia y Secretaría o quienes les sustituyan.

3. En virtud de lo indicado en el Artículo 17.3 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, se prevé la constitución del CBA en segunda convocatoria cuando transcurridos 30 minutos desde la hora de la primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de los miembros que no hayan justificado o notificado su ausencia a la reunión. Se considerarán

también ausencias justificadas las de aquellos miembros que hayan cursado baja o cese por las causas establecidas en el Artículo 5.4 y 5.5 de este Reglamento y cuya renovación aún no haya sido efectuada. Entre los miembros necesarios para constituir el Comité en esta segunda convocatoria figurarán Presidencia y Secretaría o quienes les sustituyan.

Si no se alcanza quórum en segunda convocatoria, a criterio del Comité y en función de la urgencia clínica de los casos a valorar, podrá constituirse la Comisión Permanente como alternativa a la Reunión Ordinaria, atendiendo a lo indicado al respecto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

4. El orden del día será determinado por la Presidencia y será remitido por la Secretaría a todos los miembros del Comité, junto a la convocatoria.

5. Cualquier miembro del Comité puede solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la siguiente reunión, mediante escrito a la Presidencia con copia a la Secretaría.

6. Con carácter general, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo:

a) Cuando estando presentes todos los miembros del Comité sea acordada la importancia del asunto por el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros.

b) Cuando posponer la deliberación y el acuerdo en relación al punto no incluido originalmente en el orden del día ponga en riesgo la vida de las personas a las que se presta atención sanitaria en el departamento, siendo objetivable una urgencia clínica manifiesta.

Artículo 19. Actas

De todas las reuniones la Secretaría levantará un acta en la que se especificará: los asistentes, las ausencias justificadas y no justificadas, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de los asuntos tratados, el contenido de los acuerdos adoptados y la forma en que se ha llegado

a ellos (unanimidad, mayoría, abstenciones y/o votos particulares si los hubiere...).

Dicha acta se presentará a la Presidencia para su Vº Bº y se hará llegar a todos los miembros con la convocatoria de la reunión siguiente, en la que deberá ser aprobada.

Artículo 20. Adopción de acuerdos

1. A excepción de lo indicado en los artículos 5.3, 5.4, 5.5, 7.2, 13.1.b), 14.2, 18.6.a) y 23, los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, según lo indicado en el artículo 10.7 de la *ORDEN 8/2016, de 23 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se regulan los comités de bioética asistencial en el ámbito de los departamentos de Salud*. En el supuesto de no alcanzar la mayoría, la Secretaría dejará constancia de ello en el acta. Asimismo, el acta podrá incorporar las opiniones discrepantes con el acuerdo alcanzado y las abstenciones, si las hubiere, en atención a lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En virtud de lo indicado en el Artículo 17.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, se prevé la adopción de acuerdos a distancia si resulta imposible la adopción del acuerdo de forma presencial, empleando para ello el correo electrónico corporativo.

Artículo 21. Dictámenes

Los dictámenes emitidos por el Comité en relación al caso evaluado se reunirán en un informe que se entregará siempre por escrito a quién hubiera realizado la consulta, remitiendo además copia digital vía correo electrónico corporativo.

Artículo 22. Elaboración de la memoria anual

1. El CBA elaborará anualmente una Memoria de sus actividades, que deberá ser aprobada por el pleno del Comité durante el primer trimestre del año siguiente.

2. La memoria será enviada:

- a) Al Comité de Bioética de la Comunitat Valenciana.
- b) Al Comité Central de Garantía de Calidad para su inclusión en la Memoria Anual del Hospital.

Artículo 23. Reforma del reglamento de régimen interno

Este Reglamento podrá ser modificado en alguno de sus puntos, siempre que:

- a) el propio Comité lo considere oportuno por mayoría de dos tercios de los miembros.
- b) legal o reglamentariamente venga así exigido por la ley.

Este Reglamento de Régimen Interno ha sido consensuado por el Comité de Bioética Asistencia del Departamento Valencia La Fe el 4 de Octubre de 2017.